

RESOLUCION No. 001 DE 2009

Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Federación Nacional de Departamentos

LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS,

en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Federación Nacional de Departamentos es una entidad sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia.
- 2) Que de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la Federación, en cuanto ha sido constituida por los representantes legales de las Entidades Públicas, es una Entidad Pública de segundo grado, tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que no ejerce funciones públicas y en el desarrollo de las que le competen de acuerdo a estos Estatutos, se regirá en sus actos y contratos por las normas de derecho privado que regulan esta clase de actuaciones en las entidades sin ánimo de lucro.
- 3) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.
- 4) Que el artículo 32 Literal 1 de los Estatutos de la Federación señala que el Director Ejecutivo de la Federación está facultado para dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio, para lo cual es promotor de la iniciativa del gasto y ejecutor del mismo.
- 5) Que el artículo 32 Literal 4 de los Estatutos de la Federación señala, que el Director Ejecutivo de la Federación tiene facultad para celebrar contratos que tengan como finalidad cumplir los objetivos de la Federación de acuerdo con el presupuesto, planes y programas determinados por el Consejo Directivo, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas cuando ellas se requieran.
- 6) Que se hace necesario expedir un estatuto de contratación para garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación de la Federación Nacional de Departamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE. La Federación aplicará, en el desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Los contratos que celebre se registrarán por las disposiciones de este Manual, los Códigos Civil y de Comercio, las normas especiales que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad y las demás que las modifiquen.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Se registrarán por el presente Manual, los contratos que celebre la FND en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de aquellos que deban someterse a disposiciones legales especiales; así como aquellos en que la FND deba adherirse a los términos del proveedor, caso en el cual la decisión deberá estar motivada por la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de la FND estará orientada por los principios de autonomía de la voluntad, transparencia, igualdad, eficacia, celeridad, economía, libre concurrencia, imparcialidad, objetividad, publicidad, responsabilidad y respeto por la propiedad intelectual; en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social; los principios serán aplicables a las actuaciones de acuerdo con la siguiente interpretación:

Autonomía de la voluntad: Las cláusulas contractuales serán pactadas con total libertad, atendiendo a su pertinencia y conveniencia, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

Transparencia: Todas las etapas de la contratación que se adelanten en la FND estarán guiadas por la probidad y pulcritud en su desarrollo; para ello, la FND garantizará que la mayor publicidad y en sus actuaciones y la objetividad en todos los procedimientos encaminados a la elección del contratista y a la evaluación del cumplimiento del contrato.

Igualdad: La FND garantiza a todos los sujetos contratantes igualdad de trato en todas las actuaciones que se adelante, en procura de garantizar sus derechos y obligaciones a la luz de las disposiciones constitucionales.

Eficacia: El proceso de contratación propenderá en todos los casos por que se cumpla la finalidad perseguida, escogiendo al proveedor que ofrezca bienes y servicios en mejores condiciones para la FND.

Celeridad: El proceso de contratación evitará trámites o etapas innecesarios.

Economía: El proceso de contratación, en tanto medio para alcanzar la satisfacción de necesidades ulteriores, se adelantará optimizando los costos y gastos de quienes intervengan. Se exigirá a los contratistas los documentos estrictamente necesarios para la contratación garantizando en todo caso la calidad y oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Libre Concurrencia: Salvo las excepciones previstas en este Manual, se invitará a un número plural de interesados a participar en los procesos de contratación.

Imparcialidad: Se respetarán los derechos de quienes participan en el proceso de contratación en condiciones de igualdad.

Objetividad: En todos los procesos de contratación que adelante la FND, la selección de sus contratistas se efectuará sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar el contratista más favorable a los fines perseguidos con la contratación.

Publicidad. La FND garantizará que sus actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal y/o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, y por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, así como por todos los interesados.

Responsabilidad: Los servidores que intervienen en la contratación, serán responsables del manejo de la gestión contractual, en desarrollo de lo cual deben responder por sus actuaciones y omisiones, que causen perjuicios antijurídicos al contratista, a terceros o a la FND. Los

contratistas responderán por su conducta durante la contratación, y por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Respeto a la Propiedad Intelectual: En los procesos de contratación y en los contratos que celebre la FND se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre y representación de la FND se encuentra en cabeza del Director Ejecutivo, quien, de acuerdo con los Estatutos es el representante Legal. La celebración de contratos se hará de acuerdo con el presupuesto, los planes y programas determinados por el Consejo Directivo, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas si ellas se requieren.

Parágrafo: La Directora Ejecutiva no requerirá autorización del Consejo Directivo para celebrar contratos que comprometan a la Federación y cuyo monto sea inferior a la menor cuantía de que habla el artículo 2, numeral 2 Literal b de la Ley 1150 de 2007, que derogó el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Tratándose de convenios de cooperación, el monto para efectos de la autorización, será el correspondiente al aporte en dinero que aporte la Federación.

Dicho valor será reajustado de manera automática al iniciar cada año, sin que se requiera la expedición de un acto que así lo ordene.

Para el año 2009 ese valor es de Trescientos Veintidós millones novecientos ochenta y cinco mil pesos (\$322.985.000)

ARTÍCULO SEXTO.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía, y orientada a obtener la optimización de los recursos de la FND. De todas formas, la facultad de interpretar la presente resolución, que adopta el Manual de Contratación de la FND la tendrá la Dirección Ejecutiva con el acompañamiento de un asesor jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACION DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO SEPTIMO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE CONTRATACIÓN. En la elaboración del proyecto de presupuesto anual, cada una de las áreas deberá establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia, de acuerdo con los siguientes responsables:

1. Administración del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo: Coordinador del Fondo Cuenta.
2. Contabilidad y Presupuesto (incluye aseguramiento de bienes). Jefe de Presupuesto y Contabilidad.
3. Economía y Sostenimiento General de la Federación (Incluye insumos para cafetería, aseo, combustibles, papelería y equipo de oficina, mantenimiento de bienes muebles, aseo de oficinas y afines). Secretaría General
4. Logística y comunicaciones (mensajería, Internet, hosting, servicios de actualización jurídica, mantenimiento de computadores y software, periódicos, suscripciones, publicaciones, condecoraciones. Secretaria General
5. Inversión: Secretaría General
6. Prestación de servicios de apoyo. Secretaría General

Los que no se incluyan en la presente clasificación serán asignados por la Dirección Ejecutiva mediante resolución que hará parte integral del presente manual.

Presentadas las necesidades por cada responsable, la Secretaría General evaluará los planes entregados por las diferentes áreas y elaborará el proyecto de Plan Anual de Contratación, el cual, una vez presupuestado por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad, será presentado por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva.

La programación de la que trata el presente artículo será aprobada por la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo. Se podrá celebrar contratos sin que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentre en la programación a la que se refiere este artículo, siempre que se trate de situaciones de emergencia, o planes, programas y proyectos dispuestos en su momento por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Gobernadores y del Alcalde Mayor.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.- Es aquella modalidad a la que se acude cuando sobreviene un suceso que impide contratar de acuerdo con los procedimientos de selección previstos en este Manual y su reglamentación. Para tales contratos se requerirá concepto favorable previo de la Dirección Ejecutiva

En estos casos se podrá iniciar la ejecución antes de que se haya suscrito el contrato y constituido y otorgado las garantías que amparen sus riesgos inherentes si ello fuera requerido de acuerdo con lo previsto en el presente manual, pero el facultado para contratar dirigirá al proveedor una orden escrita en la que indicará, por lo menos, el precio o la forma de determinarlo, la forma de pago, el plazo y el objeto contractual. La suscripción del contrato y el otorgamiento de las garantías deberán surtirse dentro de los 8 días siguientes a la orden escrita. Cuando el plazo de ejecución sea inferior al término citado, la orden escrita hará las veces de contrato.



ARTÍCULO NOVENO. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo séptimo, el responsable del área interesada deberá realizar un análisis de oportunidad y conveniencia del objeto a contratar. Según el caso, en el estudio se podrán referir los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
2. Análisis de las alternativas de satisfacción de la necesidad.
3. Selección alternativa más favorable y descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.
4. Análisis de las condiciones y precios del mercado.
5. Identificación del contrato que se pretende celebrar.
6. Análisis de los riesgos previsibles del futuro contrato.
7. Análisis de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., que se requieran para la celebración y ejecución del contrato.
8. Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual.
9. Tratándose de convenios de cooperación, su justificación se hará de conformidad con las condiciones pactadas con el Co – Cooperante.

ARTÍCULO DÉCIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Si con ocasión de la celebración del contrato o convenio se compromete el presupuesto de la FND, la dependencia interesada deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas y disponibilidades presupuestales.

CAPÍTULO TERCERO SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso se iniciará a solicitud del responsable de área interesado. Una vez determinado el presupuesto a contratar, el responsable deberá solicitar la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones que se contraerán. Seguidamente, el responsable autorizado remitirá las condiciones técnicas y financieras al asesor de contratación, incluyendo, en caso de ser necesario, la revisión y visto bueno del par técnico o experto independiente.

En la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo recomiende el Asesor de Contratación, o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio de mercado respectivo.

Las condiciones jurídicas serán definidas por el Asesor de Contratación. Las condiciones financieras serán las establecidas en las Reglas de participación.

Cumplidos los trámites anteriores se someterá a la aprobación de la Dirección Ejecutiva, previo concepto del Asesor de Contratación, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección del contratista se realizará por invitación pública, invitación por lista corta y contratación directa.

Por regla general el contratista será seleccionado previa convocatoria pública. Se podrá contratar previa invitación privada y contratación directa, si se dan las condiciones para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INVITACIÓN PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la se invita a través de aviso en medios de comunicación de amplia circulación nacional a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas. Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En la selección se observarán las siguientes reglas:

- a. El procedimiento se iniciará con la publicación del proyecto de términos de referencia en la página web de la FND. Esta publicación se realizará por un término mínimo de cinco (5) días.
- b. A partir de la finalización del término de publicación en la página web, cualquier persona podrá presentar observaciones a los términos de referencia. Estas observaciones podrán ser presentadas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada para la recepción de las propuestas.
- c. La FND dará contestación a las observaciones recibidas mediante publicación en su página Web, hasta tres días antes de la fecha de cierre. Las áreas o dependencias técnicas que se requieran según cada caso, serán las encargadas de sustentar las correspondientes respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en el proceso contractual. En el mismo término, la FND podrá modificar los términos de referencia mediante adendo publicado en su página web.
- d. Con antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas y con el fin de precisar el alcance y contenido de las Reglas de participación, cuando la FND lo considere conveniente o por solicitud escrita de por lo menos dos (2) de interesados, se hará una Audiencia Pública.
- e. Después de la fecha de cierre, el Comité Evaluador designado por la Dirección Ejecutiva, publicará en la página WEB los informes de evaluación de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas presentadas, por un término de tres (3) días hábiles para que los oferentes, durante dicho término, presenten sus observaciones por escrito en la Dirección Ejecutiva de la FND.



- f. Los proponentes, cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones, podrán contestar tales observaciones en un plazo de dos (2) días contados a partir de la publicación en la página web de la FND de la respectiva observación.
- g. La FND expedirá el informe final, que incluirá un pronunciamiento sobre las observaciones planteadas a las propuestas y las respuestas a ellas, y la decisión sobre la adjudicación.
- h. De no suscribirse el contrato con el contratista seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. La FND podrá suscribir acuerdos marco de precios previo el trámite de convocatoria pública.

En los acuerdos marco de precios se determinará las condiciones del cumplimiento de la prestación y las obligaciones de las partes y se suscribirán por un plazo máximo de dos (2) años. La celebración de acuerdos marco de precios le permitirá a la FND realizar órdenes de pedido sin que se requiera para cada caso el trámite de un proceso de selección.

La disponibilidad presupuestal se solicitará para cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO - SUBASTAS. El FND podrá realizar subastas entre quienes cumplan con las condiciones mínimas, indicando en los pliegos, la variable objeto de puja y la fecha de la audiencia pública en la que ésta tendrá lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INVITACIÓN POR LISTA CORTA. Se podrá realizar invitación por lista corta si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

La FND seleccionará al contratista a partir de la solicitud de tres propuestas, cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con las respectivas reglas de participación.

La invitación para formular una propuesta será por escrito y deberá contener la información sobre la dirección en Internet donde podrán consultarse los términos de referencia. Los invitados podrán formular observaciones a los términos de referencia en el término que se determine en cada caso.

La FND publicará en su página web el informe de evaluación y la decisión sobre la adjudicación. Los oferentes podrán realizar observaciones a las evaluaciones dentro de los plazos previstos en las reglas de participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente en pesos de ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de consultoría.
4. Se trate de contratos de emergencia
5. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
6. Se trate de la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la FND, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
7. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial.
8. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna de la FND.
9. Comodato.
10. Arrendamiento de inmuebles.
11. Prestación de servicios de salud.
12. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso. En este caso, la FND no podrá variar el objeto, ni las condiciones de la invitación fallida.
13. Para la celebración de convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
14. Para aplicar y ejecutar proyectos que incorporen recursos de cooperación que provengan de organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La favorabilidad de la única oferta presentada se determinará mediante la comparación de la misma con los estudios previos y las condiciones y precios del mercado.

PAGRÁGRAFO SEGUNDO. Si el valor del contrato no supera el equivalente en pesos a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación podrá efectuarse de manera verbal o vía telefónica por parte del ordenador del gasto. La propuesta deberá presentarse por escrito. Una vez evaluada la idoneidad y conveniencia de la oferta presentada, procederá a remitir al Asesor de Contratación para la elaboración del respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN. En la modalidad de contratos por invitación pública deberán elaborarse reglas de participación, que contendrán lo siguiente:

1. Los elementos esenciales del contrato

2. Las condiciones necesarias para participar
3. Los criterios de selección y su ponderación
4. Los plazos de las etapas para la presentación de ofertas, la evaluación y selección de las mismas.
5. Las condiciones para la celebración y ejecución del contrato.
6. Las cláusulas especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisorias o las excepcionales del derecho común.
7. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia.

CAPÍTULO CUARTO LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la FND las personas que de conformidad con las reglas del derecho común tengan capacidad para contraer obligaciones.

La FND podrá aceptar la presentación de propuestas conjuntas. Los requisitos y condiciones para estos efectos serán establecidos en la invitación o las reglas de participación correspondientes.

Salvo que la FND determine lo contrario, si se presentan ofertas o suscriben contratos con proponentes o contratistas integrados por dos o más personas, se entenderá que cada uno de sus integrantes adquieren una obligación solidaria frente a la oferta presentada, el cumplimiento de la prestación y pago de las sanciones que se apliquen en razón a su incumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO FORMA, CONTENIDO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DEL CONTRATO. Los contratos y convenios de la FND deberán constar por escrito

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere:

1. Registro del compromiso de gastos o reserva de recursos.
2. Aprobación de las garantías. En aquellos casos en que habiéndose solicitado póliza la misma no se constituya en término por el contratista, será potestativo de la Dirección Ejecutiva dar inicio al contrato siempre que se estime necesario para el cumplimiento de los fines de la contratación.
3. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiera lugar.

4. Acreditar el contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá constituir en favor de la FND, dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía(s) expedida(s) por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, a favor de Entidades Privadas, para amparar los riesgos, en aquellos casos en los cuales en el contrato se prevea la realización de pagos anticipados o anticipos. En los demás casos, exigir la constitución de garantías será potestativo de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la FND debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos la FND, debe:

- a. Elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la FND la elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
- b. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
- c. Determinar en la misma Acta de Suspensión el tiempo que esta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.
- e. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos de la FND se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del Director Ejecutivo.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser posible, ceder el contrato, previa autorización escrita de la FND.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la FND, con las sanciones contractual y legalmente previstas en la ley.

La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y avalada por el interventor o supervisor del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.- La FND podrá acordar las modificaciones de los contratos que estime convenientes, necesarias mientras se trate de elementos accidentales del contrato. Las modificaciones deberán justificarse en forma expresa y previa.

El contrato podrá ser objeto de adiciones que no superen el 50% del valor del contrato o de prórrogas que no excedan la mitad del término inicialmente contemplado respectivamente, salvo autorización expresa y previa en tal sentido impartida por la Dirección Ejecutiva.

Cuando la modificación, prórroga o adición implique un costo adicional, la FND apropiará los recursos necesarios antes de la suscripción del documento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista solicite mediante escrito la extensión del plazo del contrato y la Federación no manifieste su negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes, se entenderá aceptada la solicitud y extendido el plazo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vence el plazo del contrato y la FND no requiere al contratista, se entenderá extendido el plazo del Contrato hasta por un término igual al inicialmente previsto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CLAUSULAS PENALES. En los contratos que celebre la FND se deberán incorporar a su favor cláusula Penal Pecuniaria y penal moratoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos en los que existan saldos pendientes, reclamaciones o se haya presentado incumplimiento serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato. Si no concurren estas condiciones será potestativo este trámite.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar, así lo informará el supervisor o interventor del respectivo contrato por escrito al Director Ejecutivo, dejando constancia sobre esta situación y consignando algunos antecedentes y datos del contrato, tales como, garantías constituidas, balance financiero, penas pecuniarias y moratorias y obligaciones pendientes. Este informe será remitido al Asesor de Contratación para que sea ésta la que defina las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- El FND estipulará en los contratos la posibilidad de acudir al arreglo directo y a la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En caso de que estos mecanismos para la solución de controversias llegasen a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CAPITULO SEXTO VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTERVENTORES Y SUPERVISORES. Cuando la naturaleza del contrato y sus condiciones de ejecución lo ameriten la FND ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales a través de supervisores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENA.- FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Los interventores y supervisores tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
- b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos durante la ejecución de los mismos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
- c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la invitación, las reglas de participación, los pliegos de condiciones, la propuesta y el contrato respectivo.
- d. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación del mismo, cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del Director Ejecutivo y del Contratista.
- g. Mantener bajo su cuidado y custodia, copias de los documentos contractuales y financieros del Contrato.
- h. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto correspondiente.

- i. Presentar informes periódicos de carácter técnico y financiero, si es del caso, previa revisión de documentos soporte, sobre la actividad contractual cuyo control se encuentre a su cargo, con destino al Director Ejecutivo o a la instancia acordada en el contrato.
- j. Verificar que el personal que vincule el contratista a la ejecución del contrato, esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y que éste cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
- k. Proyectar las actas de liquidación.
- l. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.

CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGESIMO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de publicación de la presente Resolución, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se registrarán por lo dispuesto en el presente manual.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y empezará a regir a partir del 05 de Febrero de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco días del mes de Febrero de 2009.

MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Directora Ejecutiva

Vo.B. Jorge Pino Ricci
Asesor Externo